

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 23 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 822

Palmira-Valle del Cauca, 23 de junio de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	FERNANDO JAVIER IRIARTE RAMIREZ
DEMANDADO:	DORA ALICIA ANIZALEZ RIASCOS
RADICADO:	76520318400120220021300

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor **FERNANDO JAVIER IRIARTE RAMIREZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **DORA ALICIA ANIZALEZ RIASCOS**, en su revisión preliminar observa el despacho las siguientes falencias:

- No indica el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada y tampoco se manifiesta que se desconozca el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

-Revisado el expediente digital, no se observa que la parte demandante haya remitido el traslado de la demanda al demandado simultáneamente con la presentación de la misma, ni remisión a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- El poder otorgado por el demandante es insuficiente, ya que se está desconociendo lo previsto en el inciso 1º del artículo 74 del Código de General del Proceso, que establece *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, toda vez que no hace referencia a la causal invocada, para tramitar este tipo de procesos.

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 061 de hoy 24 de junio de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3429ad3dc9e768dda54fc50eb1eff23bc5bf95442af2c4480d7e35d1935060e5**

Documento generado en 23/06/2022 07:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>